

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP –10-01506-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
ERIKA DONOSO RIOS
Coordinadora del área de Economía y Logística
Asociación Colombiana de Exportadores de Flores
edonoso@asocoflores.org

Asunto: Consulta 1-2016-019480
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de 10 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-801-CONSULTA
Tema	SalDOS a favor en cuentas de exportaciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una empresa cuenta con una cuenta de compensación debidamente inscrita ante el Banco de la República, tiene tres (3) casos de clientes que quedaron con saldo a favor desde 3, 2 y 1 año, las cifras no superan los 50 USD, a estos clientes no se les volvió a despachar para aplicar estos saldos a favor; proceder con la devolución cuesta el doble por efecto de la comisión bancaria, por eso descartamos la devolución del dinero al cliente además de que ya no se tiene contacto con ellos.

Se necesita saber si existe algún proceso definido para manejar estos saldos a favor por pago de exportaciones

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

De acuerdo a la solicitud del Banco de la República, entidad de la cual se recibió el traslado de esta consulta, El CTCP solo responderá los aspectos contables de esta consulta.

En lo relacionado con el tratamiento contable de estas partidas, si ellas cumplen las condiciones para la baja en cuenta de un activo financiero (Ver párrafos 11.33 a 11.35 de la NIIF para las Pymes o los párrafos 3.2.1 a 3.2.9 de la NIIF 9, que aplican a las entidades del Grupo 2 o Grupo 1, respectivamente) la entidad procederá a dar de baja la partida contra el estado de resultados del periodo.

Para efectos de la baja en cuenta la entidad también podrá considerar lo establecido en la NIC 8 o en la Sección 10 de la NIIF para las Pymes, en donde se establece que no se espera que los marcos técnicos normativos sean aplicables a partidas con un efecto no material o no significativo.

Grupo 1 – NIIF Completas

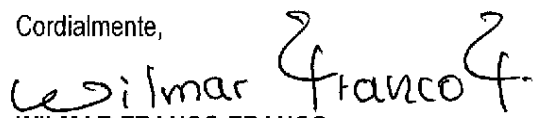
"8 En las NIIF se establecen políticas contables sobre las que el IASB ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables. Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo. Sin embargo, no es adecuado dejar de aplicar las NIIF, o dejar de corregir errores, apoyándose en que el efecto no es significativo, con el fin de alcanzar una presentación particular de la posición financiera, rendimiento financiero o flujos de efectivo de la entidad".

Grupo 2 – NIIF para las PYmes

"10.3 Si esta NIIF trata específicamente una transacción u otro suceso o condición, una entidad aplicará esta NIIF. Sin embargo, la entidad no necesitará seguir un requerimiento de esta NIIF, si el efecto de hacerlo no fuera material".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11